

CONSTANCIA: Manizales, 18 de agosto de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no adecuó las pretensiones de conformidad con la literalidad del pagaré y el histórico de la obligación aportados, al solicitar que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios por fechas en las que aún no se encontraban vencidas cada una de las cuotas.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00519-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de CARLOS MARIO TRUJILLO ACEVEDO, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no adecuó las pretensiones de conformidad con la literalidad del pagaré y el histórico de la obligación aportados, al solicitar que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios por fechas en las que aún no se encontraban vencidas cada una de las cuotas.

De igual manera, no es viable para el Despacho librar mandamiento de pago como lo considere pertinente, ya que lo único que está claro dentro de la demanda y su subsanación es el valor del capital de cada cuota, sin que se pueda determinar los periodos de los intereses de mora, al aducir que se deben cancelar dichos intereses incluso dentro del periodo en el que aún no se ha vencido el plazo, solo por el término de un mes y no hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, circunstancias que generan que no exista una coherencia y claridad sobre la deuda y los documentos aportados.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de CARLOS MARIO TRUJILLO ACEVEDO.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 23/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70516a4133b5fd5677d3f65b149dbf61756ac8ef555da32e195ad59658a1da45**

Documento generado en 22/08/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>